


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 09:28	Fecha/hora resolución	03/07/2025 09:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001269
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102501	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Convenio Marco por servicios integrales en Terapia Respiratoria		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001078	11/06/2025 11:39	MARIA GABRIELA HERRERA ACOSTA	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentació

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001239 del 13 de junio de 2025 14:40 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001078 - PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el Apartado 17- Cilindro de Oxígeno portátil tipo E: Criterio de la División:

Señala el recurrente que la Administración realizó una modificación sobre este requisito, en el entendimiento de que este punto es igual de relevante que el objeto contractual, el oferente que no sea productor nacional considera debería presentar aparte de un contrato con una empresa productora, una serie de requisitos como también se les está solicitando a los oferentes que sí cumplen con el requisito de ser productores nacionales. Por lo que, solicita que se incluya dentro de los requisitos: 1. Contrato vigente de suministro de oxígeno grado medicamento (lo que atañe a esta licitación). 2. Certificado de pureza de la empresa contratada. 3. Permiso de Funcionamiento como laboratorio farmacéutico de la empresa contratada. Además, de incluir un programa de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, el cual garantiza que el oferente está en capacidad de detectar, evaluar, comprender y prevenir efectos adversos, o cualquier otro problema relacionado con el uso de medicamentos y dispositivos médicos, garantizando que sea seguros y eficaces y que ante un evento adverso, el oferente tendrá la capacidad de actuar, tomar medidas correctivas, y comunicar hallazgos a las autoridades de salud y a la Administración respectiva del contrato. Lo anterior, por cuanto en el pasado se detonó una alerta a nivel mundial sobre un evento adverso en dispositivos médicos, el cual afectó a un contrato de igual naturaleza en equipos de sueño; esto dejó en evidencia la necesidad de que toda empresa que distribuya equipo médico en el país tenga la capacidad de respuesta ante tal situación.

La Administración indica que lo solicitado limita la libre competencia y lo que se pretende durante este procedimiento de compra es que participen la mayor cantidad de proveedores disponibles, por lo que a fin de que se obtengan mejores precios y condiciones para la institución, así como un proceso transparente y eficaz, es que se mantiene incólume lo descrito en el pliego de condiciones.

Al respecto considera este órgano contralor que la fundamentación del recurrente no resulta suficiente, toda vez que se limita a indicar sin mayor desarrollo y profundidad que se incorpore en el pliego una serie de requisitos respecto a la documentación requerida a aquellos oferentes que no sean proveedores nacionales de producción de gases medicinales. No aporta tampoco el criterio experto o cualquier otro documento técnico donde indique la obligación de incorporar dichos documentos, para así lograr acreditar de esta manera la veracidad y validez de su decir y la aplicación al objeto de la contratación, situación que como se aprecia no llega a ocurrir.

Dicho de otra manera no trae con su recurso prueba técnica idónea y suficiente para lograr demostrar de manera indubitable que debe incluirse la documentación mencionada de manera adicional a la documentación requerida a aquellos oferentes que no sean proveedores nacionales de producción de gases medicinales. Tampoco manifiesta la parte recurrente alguna limitación o imposibilidad de cumplir con el objeto por parte de otros oferentes o su representada, sino que únicamente procura que se incluya documentación adicional a la ya requerida. Aunado a lo anterior, no se debe desconocer que la licitante como mejor conocedora de sus necesidades y en uso de la discrecionalidad administrativa que le asiste motiva y justifica las razones por las cuales considera innecesario la inclusión de la documentación planteada por el recurrente. En virtud de todo lo anterior, al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano** de este extremo del recurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 09:31	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 09:49	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01202-2025	Fecha notificación	03/07/2025 10:00
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------